



Firmado Digitalmente por  
MELGAREJO CASTILLO  
Juan Carlos FAU  
20131370645 soft  
Fecha: 30/01/2024  
14:56:23 COT  
Motivo: Doy V° B°



# Resolución Ministerial

Lima, 31 de enero del 2024

No. 034-2024-EF/10

## VISTA:

La queja interpuesta por la empresa **CONSORCIO FAHE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** contra el Tribunal Fiscal;

## CONSIDERANDO:

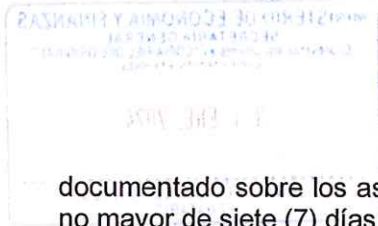
Que, el 8 de noviembre de 2023, ingresó al Tribunal Fiscal el Expediente N° 14476-2023, referido a la queja interpuesta por la empresa **CONSORCIO FAHE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** contra la Oficina Zonal Juliaca de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT);

Que, con fecha 12 de enero de 2024, la empresa **CONSORCIO FAHE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** interpone una queja contra el Tribunal Fiscal por la demora en notificar la Resolución N° 03304-Q-2023, que resolvió la queja contenida en el Expediente N° 14476-2023;

Que, la quejosa señala que conforme con el artículo 155 del Texto Único Ordenado (TUO) del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el plazo para resolver el Expediente de Queja N° 14476-2023 venció el 18 de diciembre de 2023, por lo que al consultar su estado, verificó que en atención al mismo se había emitido la Resolución N° 03304-Q-2023 de fecha 15 de diciembre de 2023; precisando que a pesar de ello, a la fecha de presentación de su queja contra el Tribunal Fiscal, esto es, el 12 de enero de 2024, aún no eran notificados con la mencionada resolución;

Que, asimismo, indica que al haberse emitido la Resolución N° 03304-Q-2023 el 15 de diciembre de 2023, ya se ha cumplido en exceso el plazo para su notificación, previsto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; razón por la cual, en cumplimiento de los Principios del debido procedimiento y celeridad, solicita se le ordene al Tribunal Fiscal que proceda con la aludida notificación;

Que, el Tribunal Fiscal manifiesta en sus descargos que con fecha 16 de noviembre de 2023, la quejosa presentó un escrito ampliando los argumentos de su queja contra la SUNAT. Asimismo, señala que, a fin de atender el Expediente N° 14476-2023, con fecha 4 de diciembre de 2023 depositó en el buzón electrónico asignado a la Administración Tributaria el Proveído N° 01837-Q-2023, mediante el cual requirió que envíe un informe



documentado sobre los aspectos que motivaban la queja, otorgándole para ello un plazo no mayor de siete (7) días hábiles;

Que, agrega que, al término de la evaluación y análisis de la información y documentos alcanzados por la Administración Tributaria en respuesta al Proveído N° 01837-Q-2023, así como la que obraba en el expediente, con fecha 15 de diciembre de 2023 emitieron la Resolución N° 03304-Q-2023, mediante la cual se resolvió la queja contenida en el Expediente N° 14476-2023;

Que, finalmente, señala que la Resolución N° 03304-Q-2023 fue notificada a la quejosa y a la Administración Tributaria el 15 de enero de 2024; adjuntando copia de las constancias de notificación correspondientes;

Que, por su parte, la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero, a través del Informe N° 004-2024-EF/10.04, señala que la citada Resolución del Tribunal Fiscal ha sido depositada en el buzón electrónico de la quejosa el día 15 de enero de 2024, por lo que la materia que originó la presentación de la queja ha desaparecido y el propósito de la misma ha sido conseguido; en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el literal b) del artículo 155 del TUO del Código Tributario, la queja se presenta cuando existan actuaciones o procedimientos que afecten directamente o infrinjan lo establecido en el referido Código, en la Ley General de Aduanas, su reglamento y disposiciones administrativas en materia aduanera; debiendo ser resuelta por el Ministro de Economía y Finanzas dentro del plazo de veinte (20) días hábiles, tratándose de quejas contra el Tribunal Fiscal, precisando que no se computará dentro del plazo para resolver, aquél que se haya otorgado a la Administración Tributaria o al quejoso para atender cualquier requerimiento de información;

Que, de otro lado, el inciso b) del artículo 104 del citado Código señala que, una de las formas de notificación de los actos administrativos es a través de sistemas de comunicación electrónicos, siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía, para lo cual deberá cumplir con las formalidades previstas en el citado artículo;

Que, en el presente caso, se advierte que la Resolución N° 03304-Q-2023 que resolvió la queja interpuesta por **CONSORCIO FAHE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** le fue notificada mediante Notificación Electrónica el 15 de enero de 2024, según se aprecia de la copia certificada de la constancia de notificación que obra en el expediente, de acuerdo a lo regulado en el TUO del Código Tributario, verificándose que la referida notificación contiene los datos de identificación previstos en la normativa tributaria;

Que, en consecuencia, la Resolución N° 03304-Q-2023 fue notificada a **CONSORCIO FAHE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** con posterioridad a que se interpusiera la queja, y aún no ha vencido el plazo de veinte días hábiles de su presentación para resolverla; por lo que, habiéndose cumplido con efectuar la notificación de la referida Resolución con arreglo a Ley, la causa que originó la presentación de la queja se extinguió, careciendo de objeto pronunciarse sobre la misma;



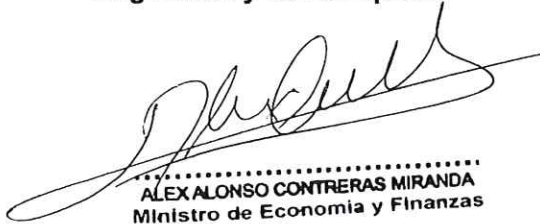
## Resolución Ministerial

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-2013-EF; en el Decreto Supremo N° 136-2008-EF; y, estando a lo informado por la Defensoría del Contribuyente y Usuario Aduanero al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 050-2004-EF;

### SE RESUELVE:

**Artículo Único.** Declarar que **CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre la queja interpuesta por la empresa **CONSORCIO FAHE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA** contra el Tribunal Fiscal, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Regístrese y comuníquese.**



.....  
ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas